

	PÁGINA	PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso general de traslado para cubrir las vacantes de Escuelas nacionales de la provincia de Navarra	6801	6813
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.	6793	
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se jubila a don Darío de la Puente Escudero, Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Bilbao.	6793	
Resolución de la Universidad de Salamanca por la que se publica relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Geología» de la Facultad de Ciencias de esta Universidad	6803	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		
Resolución de la Junta de Energía Nuclear referente al concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto.	6803	
Resolución de la Delegación de Industria de La Coruña relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos situados en la Parroquia de San Cristóbal das Viñas, del término municipal de La Coruña, que son necesarios para la construcción del oleoducto que unirá el puerto petrolero con la refinera de petróleo, sita en el lugar de Bens	6811	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
Resolución de la Subsecretaría por la que se verifica corrida reglamentaria en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio por vacantes producidas en la misma.	6793	
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		
Resolución de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central referente a la «Expropiación de		
terrenos para la instalación y acceso a la estación de microondas «Peñarroya», en Alcolea de Calatrava (Ciudad Real)».		6813
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		
Orden de 1 de abril de 1963 por la que se excluye al Japón del régimen de comercio vigente en España para los países del anexo «B» de la Orden de 29 de julio de 1959.		6788
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>		
Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se concede la situación de excepción especial a don Luis García Bernad.		6794
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		
Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad dos plazas de Conductores mecánicos al servicio de esta Corporación.		6803
Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra referente al concurso para cubrir la plaza de Médico Analista de esta Beneficencia.		6803
Resolución del Ayuntamiento de Azpeitia por la que se anuncia subasta para la contratación de la instalación de alumbrado público en la avenida de Loyola, de esta villa.		6814
Resolución del Ayuntamiento de Ceuta por la que se anuncia concurso para nombramiento por plazo de cinco años de Gestor afianzado de esta Corporación.		6803
Resolución del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) por la que se anuncian subastas para la concesión de los aprovechamientos de los espartos de sus montes públicos durante el año forestal 1962-63.		6813
Resolución del Ayuntamiento de Vitoria por la que se anuncia concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de un colector paralelo al río Zadorra, desde Escamendi hasta el canal del río Santo Tomás.		6814

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se crea el carnet de mariscador, obligatorio, para todo aquel que se dedique a las faenas de marisqueo.*

Excelentísimos señores

El constante aumento experimentado en la demanda de mariscos en los últimos años ha provocado un aumento paralelo en el volumen de las capturas y en el número de personas que se dedican temporalmente a las faenas de marisqueo.

Del estudio de las estadísticas anuales se deduce que la producción de estas especies ha llegado a un punto de estancamiento, índice de haberse alcanzado, y tal vez rebasado, el «punto óptimo» de la misma.

En su consecuencia, y con el fin de evitar una captura exhaustiva, que ponga en peligro de desaparición la riqueza marisquera de nuestro litoral, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Comercio y Secretario general del Movimiento, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para poder ejercitar la profesión de mariscador (incluido el marisqueo del percebe) tanto a flote como a pie, en los bancos o yacimientos naturales de mariscos, será preciso estar en posesión del carnet profesional que se establece en la presente Orden, el cual dará derecho a sus titulares (hombres o mujeres) para dedicarse a las actividades propias del

marisqueo dentro de los límites de la provincia marítima donde se haya expedido.

Los mariscadores de un distrito marítimo colindante con otro que pertenezca a distinta provincia marítima, podrán ejercer también su actividad en este último distrito, previo refrendo de su carnet por la Ayudantía de Marina del mismo.

Art. 2.º Los carnets serán de dos clases:

- a) Carnet de primera clase, que faculta a sus poseedores para mariscar a flote y a pie.
- b) Carnet de segunda clase, que facultan a sus poseedores para dedicarse a las faenas del marisqueo únicamente a pie.

Ambos carnets serán de un mismo formato, ajustado al modelo que se acompaña, distinguiéndose los de segunda clase por estar cruzados por una banda roja.

Art. 3.º Para obtener el carnet de mariscador se requiere:

- 1.º Ser español, mayor de dieciséis años y residir en la provincia marítima para la que se solicita.
  - 2.º Estar inscrito en el censo de mariscadores de la Cofradía Sindical de Pescadores correspondiente.
- Las normas para la formación de este censo serán dadas por el Sindicato Nacional de la Pesca.
- 3.º Para obtener el carnet de primera clase será necesario además, estar en posesión de la Libreta de Inscripción Marítima.

Art. 4.º Los Sindicatos Provinciales de Pesca remitirán a las Comandancias de Marina, el día 1 de junio de 1963, relación nominal de los mariscadores que figuren en el censo de las

Cofradías Sindicales de Pescadores de su provincia en dicha fecha.

En lo sucesivo, los Sindicatos Provinciales remitirán en 1 de junio de cada año relación de las altas y bajas habidas en el censo.

Art. 5.º La Subsecretaría de la Marina Mercante facilitará los carnets a las Comandancias de Marina, las cuales, a la vista de las relaciones a que se refiere el artículo anterior, los rellenará y autorizará, remitiéndolos a los Sindicatos Provinciales de Pesca para su entrega a los interesados.

Los carnets tendrán carácter personal e intransferible, y serán válidos por cinco años, debiendo ser revalidados y sellados por los Comandantes o Ayudantes de Marina con anterioridad a 1 de septiembre de cada año.

Cuando un mariscador traslade su residencia a otra provincia marítima, deberá obtener un nuevo carnet, previa anulación del anterior, mediante solicitud a la Comandancia de Marina de su nueva residencia, a la que acompañará certificado de la Cofradía Sindical de Pescadores de ésta, acreditativo de su alta en la misma.

Si el cambio de residencia es dentro de la misma provincia marítima para la que se expidió el carnet, bastará con la anotación hecha en el mismo por la Autoridad de Marina, del alta en la Cofradía Sindical de Pescadores del nuevo domicilio.

Art. 6.º Para el marisqueo a flote se observará todo lo establecido para la pesca de bajura.

El despacho de las embarcaciones de los mariscadores se efectuará conforme determina la Orden ministerial de Marina de 12 de julio de 1934 («Diario Oficial» núm. 166), haciéndose constar en las licencias «despachado para el marisqueo». Estas embarcaciones llevarán como máximo una dotación de tres personas, y los carnets serán válidos aun cuando las embarcaciones se dediquen al marisqueo fuera de los límites de la provincia marítima en que se hayan expedido.

Art. 7.º A efectos estadísticos, los mariscadores declararán semanalmente en la Cofradía Sindical de Pescadores, por especies, el peso de los crustáceos o moluscos recogidos, su precio de venta y el banco o yacimiento de donde provienen.

La Cofradía Sindical remitirá mensualmente a la Comandancia de Marina estos datos totalizados, para su inclusión global en la estadística de producción.

Art. 8.º Las infracciones contra lo convenido en esta Orden serán sancionadas con arreglo a la Ley 168/1961, de 23 de diciembre.

Las autoridades de Marina comunicarán a las Cofradías Sindicales de Pescadores las sanciones impuestas a los mariscadores inscritos en ellas.

Art. 9.º Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, los Comandantes de Marina, a propuesta de las Cofradías Sindicales de Pescadores, y a cargo de éstas, podrán nombrar un número limitado de guardas, que actuarán en colaboración con los Celadores de Puerto y a las órdenes de éstos, en la zona que a cada uno se asigne.

Estos guardas habrán de ser escogidos entre pescadores retirados de la vida activa de pescador, que gocen del respeto y consideración de los pescadores. Cesarán en sus funciones cuando así lo disponga la autoridad de Marina.

Art. 10. Las autoridades de Marina podrán establecer controles, con el fin de fiscalizar el tamaño, cantidad y procedencia de los mariscos capturados.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 16 de abril de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Comercio y Secretario general del Movimiento.

**CARNET DE MARISCADOR**

CLASE 1.ª	NÚMERO
FECHA	

COMANDANCIA DE MARINA DE \_\_\_\_\_  
Cofradía de Pescadores de \_\_\_\_\_

Titular Don \_\_\_\_\_  
Residente en \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_  
Calle \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_

Dato. Nat. de Identidad n.º \_\_\_\_\_  
El Comandante de Marina,  
El Titular.

Foto.

REVALIDACIONES (Cada cinco años)

Revalidado en de _____ de 19 _____ El Comandante o Ayudante de Marina. Sello	Revalidado en de _____ de 19 _____ El Comandante o Ayudante de Marina. Sello
Revalidado en de _____ de 19 _____ El Comandante o Ayudante de Marina. Sello	Revalidado en de _____ de 19 _____ El Comandante o Ayudante de Marina. Sello

**CARNET DE MARISCADOR**

CLASE 2.ª	NÚMERO
FECHA	

COMANDANCIA DE MARINA DE \_\_\_\_\_  
Cofradía de Pescadores de \_\_\_\_\_

Titular Don \_\_\_\_\_  
Residente en \_\_\_\_\_ Edad \_\_\_\_\_  
Calle \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_

Dato. Nat. de Identidad n.º \_\_\_\_\_  
El Comandante de Marina,  
El Titular.

Foto.

REVALIDACIONES (Cada cinco años)

Revalidado en de _____ de 19 _____ El Comandante o Ayudante de Marina. Sello	Revalidado en de _____ de 19 _____ El Comandante o Ayudante de Marina. Sello
Revalidado en de _____ de 19 _____ El Comandante o Ayudante de Marina. Sello	Revalidado en de _____ de 19 _____ El Comandante o Ayudante de Marina. Sello